Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 17 de setiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia pronunciada por esta Corte el 5 de marzo de 2013 la demandada planteó una aclaratoria.

2°) Que el pronunciamiento de fs. 489 es suficientemente claro respecto de lo que ha sido motivo del referido recurso, razón por la cual deber rechazárselo.

3°) Que, por otra parte y en atención a la pretensión revocatoria manifestada por el Estado Nacional en dicha presentación respecto del pronunciamiento aludido, cabe recordar que reiterada y conocida jurisprudencia del Tribunal tiene establecido que sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía del recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el caso de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 327:5513, considerando 2° y sus citas), supuesto que no se configura en esta causa.

Por ello, se rechaza el recurso interpuesto. Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse los autos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de aclaratoria deducido por **el Estado Nacional**, representado por **Sebastián Ezequiel Heredia**.